

Términos municipales afectados: Pesoz, Allande, Tineo y Salas (Asturias). La finalidad de la instalación es reforzar el mallado de la Red de Transporte del noroeste peninsular estableciendo un eje que conectará a 400 kV la subestación de Boimente en Galicia con la subestación de Pesoz, esta con la subestación de Salas y esta última con una subestación limítrofe con Las Regueras y Oviedo; y que, asimismo, dicha instalación permitirá la incorporación a la Red de Transporte de la energía generada por los nuevos parques eólicos, con el objetivo de evacuar los excesos energéticos de Asturias y en general del noroeste hacia los centros de consumo.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

54.642/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, de «Salida de la subestación de Brovales de la línea Balboa-Frontera Portuguesa-Alqueva», en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), y se declara, en concreto, su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos, y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de uno de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a «Endesa Distribución, Sociedad Anónima», por los mismos no se ha recibido contestación alguna, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende la conformidad de los mismos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.2 y 146.1 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, no existe pronunciamiento alguno por el mismo, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entiende evacuado dicho el informe en sentido favorable.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de la Junta de Extremadura, a fin

de que, de conformidad con establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, emitan informes sobre su adaptación al planteamiento urbanístico, por la misma se emite informe en el que se manifiesta que la instalación y edificaciones proyectadas cumplen todas las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para Suelo No Urbanizable Genérico.

Visto el informe favorable emitido por el área de industria y energía de la Subdelegación del gobierno en Badajoz.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito «Salida de la subestación de Brovales de la línea Balboa-Frontera Portuguesa-Alqueva», en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), cuyas características principales son:

Número de circuitos: Dos (inicialmente se tenderá solamente uno).

Número de conductores por fase: Dos.

Conductores tipo RAIL AW, de 516,84 milímetros cuadrados de sección.

Cables de tierra: 2,1 convencional del tipo 7N7 AWG, de 11 milímetros de diámetro, y otro tierra-óptico de 15,3 milímetros de diámetro.

Aislamiento: Bastones de goma de silicón.

Apoyos: Torres metálicas en estructura de celosía.

Cimentaciones: Zapatas individuales de hormigón en masa.

Puestas a tierra: Todos los apoyos irán puestos a tierra mediante un sistema de anillos cerrados de acero descarrado.

Longitud total: 362,12 metros.

La finalidad de la línea proyectada, junto con la subestación de Brovales, la línea de entrada y salida en Brovales desde la línea Bienvenida-Balboa y la línea de entrada en Brovales de la línea Balboa-Frontera Portuguesa-Alqueva, asegurarán la calidad del suministro eléctrico a los consumidores de Extremadura y Andalucía, posibilitarán la descarga de la posible nueva generación a la red de transporte nacional a 400 kV, y el suministro a consumos singulares en alta tensión, así como apoyar las redes de transporte de 220 kV y de distribución.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

54.644/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la línea eléctrica aérea a 400 kV, de «Entrada y salida en la subestación de Cabra desde la línea Guadalquivir Medio-Tajo de la Encantada», en el término municipal de Cabra (Córdoba), y se declara, en concreto, su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en

Córdoba, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no presentándose alegación alguna al proyecto.

Resultando que enviadas separatas del proyecto el 15 de febrero de 2005 y solicitada conformidad, oposición o reparos, y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; y reiterada dicha petición en 12 de abril de 2005, no se recibe respuesta, por lo que se entiende su conformidad con la autorización de la instalación, según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitado informe a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, se recibe informe el 18 de marzo de 2005 en el que se comunica que «no se ve afectado ningún derecho minero», remitiéndose este a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», quien toma razón del mismo en escrito de 28 de abril de 2005.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía solicitando informe a los efectos previstos en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de uno de diciembre, se recibe en el 26 de abril de 2005 los siguientes informes emitidos por distintos Servicios de la citada Delegación Provincial:

La Sección de Patrimonio y Vías Pecuarías comunica que «la línea objeto de estudio no afecta a vías pecuarias».

El Servicio de Gestión de Medio Natural informa favorablemente la actividad de referencia.

El Servicio de Protección Ambiental emite informe indicando algunos aspectos medioambientales, siendo «el Ministerio de Medio Ambiente el organismo competente para emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental».

Resultando que remitido el citado informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» es contestado en escritos de fecha 23 de mayo de 2005, tomando razón de los informes emitidos.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos, y en su caso la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Diputación Provincial de Córdoba, se recibe informe fuera de plazo el 23 de junio de 2005 en el que comunica que se establecen «las condiciones para la ejecución de dicha actuación determinadas por el Servicio de Carreteras», remitiéndose éste a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», quien acepta el condicionado establecido en escrito recibido el 29 de junio de 2005.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Cabra, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, este Ayuntamiento emite informe con reparos, recibido el 29 de marzo de 2005, que es remitido a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la cual contesta el 6 de mayo de 2005. Dicha contestación es remitida al Ayunta-

miento de Cabra, el cual emite informe de conformidad con fecha de 31 de mayo de 2005.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 15 de febrero de 2005, a fin de que de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales, duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, emite informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, sin que se haya recibido contestación, se considera evacuado el informe en sentido favorable en aplicación de la citada Ley.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia de Industria y Energía de las Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006.

Vista la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático de 6 de abril de 2006, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la evaluación del proyecto «línea eléctrica de doble circuito a 400 kV Cabra-La Roda de Andalucía, Subestaciones de Cabra y La Roda y línea eléctrica de entrada y salida de la subestación de Cabra de la línea Guadalquivir medio-Tajo de la Encantada», en las provincias de Córdoba y Sevilla, promovido por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Resultando que la citada línea eléctrica formará parte de nuevo eje de la Red de Transporte «Arcos-La Roda-Cabra-Guadalquivir Medio» incluido en el documento denominado «Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011» aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 2002 y ratificado por la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso el 2 de octubre de 2002.

Considerando que la construcción del citado eje reforzará eléctricamente la red de distribución de la región; posibilitará la incorporación a la Red de Transporte de la nueva generación, tanto de régimen ordinario de tipo de ciclo combinado, como de régimen especial de tipo eólica, prevista en las provincias de Cádiz y Málaga; mejorará el mallado de la red de transporte de energía eléctrica para que aumente el nivel de seguridad y operatividad de la misma y posibilitará, asimismo, la alimentación eléctrica al futuro Tren de Alta Velocidad Córdoba-Málaga.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, de «Entrada y salida en la subestación de Cabra desde la línea Guadalquivir Medio-Tajo de la Encantada», en la provincia de Córdoba, cuyas características principales son:

- Temperatura de operación: 85 grados centígrados.
- Capacidad de transporte por circuito (según el Real Decreto 2819/1998): 1.829 MVA/circuito.
- Número de circuitos: Uno.
- Conductores: De aluminio-acero tipo CARDINAL AW, de 547,30 milímetros cuadrados de sección total.
- Cables de tierra: Dos, unos del tipo 7N7 AWG, y otro compuesto tierra-óptico.
- Aislamiento: Compuestos de goma de silicón.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: Zapatas individuales.
- Puesta a tierra: En todos los apoyos, mediante anillos cerrados de acero descarbonado.

Tramo norte: Origen: apoyo número 153-1 de la línea Guadalquivir Medio-Tajo de la Encantada. Final: futura subestación de Cabra. Longitud: 1,616 kilómetros.

Tramo sur: Origen: futura subestación de Cabra. Final: apoyo número 158-1 de la línea Guadalquivir Medio-Tajo de la Encantada. Longitud: 1,262 kilómetros.

La finalidad de la línea es conectar la futura subestación eléctrica de «Cabra», sita en el término municipal de

Cabra (provincia de Córdoba), con la subestaciones de Guadalquivir Medio y Tajo de la Encantada. En una primera fase, la línea objeto de este proyecto permitirá alimentar, mediante la futura línea denominada «Cabra-La Roda de Andalucía», la subestación de tracción del Tren de Alta Velocidad Córdoba-Málaga.

«Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», deberá cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de septiembre de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

54.645/06. Resolución de la Dirección General de política Energética y Minas por la que se autorizan a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» determinadas variantes en la línea eléctrica aérea a 400 kV, simple circuito, «Soto de Ribera-Penagos», en las provincias de Asturias y Cantabria.

Vistos los expedientes incoados en el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Cantabria y en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 144 de Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Resultando que durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones por don José Manuel García Agudo, Presidente de la Asociación Vecinal del Valle de Penagos, por doña Carmen Cossío Escalante, por don Emilio Martínez Tielve, en representación de la Asociación Cántabra de Afectados por la Alta Tensión y 76 alegaciones de idéntico contenido, por don Fernando Fernández Colsa, por don Francisco Javier Velarde Villanueva y doña María José Ruiz González, por don Pedro Muñoz Cacho, por don José Manuel Palacio Villa en representación de la Comisión de Vecinos de Valdesoto, por don Fructuoso Pontigo Concha en representación de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturias, por don Víctor Manuel Fernández García en representación de la Asociación de Vecinos La Malpica de Carbayín, por don José Luis Fernández Muñiz en representación de la Asociación Piloñeses afectados por Soto-Penagos y otros tendidos (PASPO), por doña María José Rey Canteli, en representación de la Comisión de Afectados por la Línea de Alta Tensión Soto Ribera-Penagos, por don Francisco Ramos Muñiz en representación de Ecoloxistes n'Acción d'Asturies, por don Víctor Fernández García y 13 alegaciones de idéntico contenido, por don José Francisco Montejo López como Alcalde del Ayuntamiento de Penagos, por don José Luis Fernández Muñiz, por don Ángel-Valetín Álvarez Vaquero, por don Enrique Liborio Rodríguez Paredes en representación de «Áridos Bahoto, Sociedad Limitada», por doña Yolanda Suárez García en representación de «Inmobiliaria Sagua-

bía, Sociedad Limitada», por don Ceferino Álvarez García, por doña María Ángeles Álvarez Vaquero, por doña María Carmen Celia Nozaleda Omelo y 2 alegaciones más de idéntico contenido, por doña María Soledad García-Castañón Suárez, por doña María Leonides García Fernández y por doña Rosaura Maujo Zapatero, alegaciones que versan primordialmente sobre aspectos urbanísticos y medioambientales, y que han sido contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que enviadas por el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Cantabria separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a «Electra de Riesgo, Sociedad Anónima», a Telefónica, a FEVE, a ENAGAS, a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, a la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno en Cantabria, a la Dirección General de Medio Ambiente y ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno en Cantabria, y a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del gobierno de Cantabria, por los mismos se ha emitido conformidad al proyecto; no habiéndose recibido contestación alguna de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno en Cantabria, del Ayuntamiento de Mazcuerras, y del Ayuntamiento de Puente Viesgo, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto.

Resultando que enviadas por el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Cantabria separatas del proyecto a Gas Natural, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, al Ayuntamiento de Cabazón de la Sal, al Ayuntamiento de Castañeda, al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, y al Ayuntamiento de Penagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, por los mismos se presentan alegaciones, las cuales son contestadas por Red Eléctrica, dándoles traslado de las mismas a dichos organismos para que muestren su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario de Gas Natural, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria y del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 y 147.2 del referido Real Decreto.

Resultando que enviadas por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a «Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal», a Gas Natural, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, a la Confederación Hidrográfica del Norte de España, a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructura del Principado de Asturias, a la Sección de Minas de la Dirección General de Industria y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, a la Dirección General de Montes de la Consejería de Medio Ambiente y Pesca del Principado de Asturias, y al Ayuntamiento de Parres, por los mismos se ha emitido conformidad al proyecto; no habiéndose recibido contestación alguna de «Ercoa, Sociedad Anónima», de Telefónica, de RENFE, de FEVE, de «Hidroastur, Sociedad Anónima» de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, del Ayuntamiento de Oviedo, del Ayuntamiento de Langreo, del Ayuntamiento de Cabranes, del Ayuntamiento de Onís, del Ayuntamiento de Peñamellera Alta, y del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto.